

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: AGROINDUSTRIAS VILLALONSO S.A.S. y OTROS  
Radicación: **2020-00073-00**  
Providencia: Auto de Interlocutorio

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo institucional, el 06 de abril de 2021<sup>1</sup> y, signado por el endosatario en procuración de la sociedad demandante; mediante el cual, principalmente solicita: “*Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación número 5270084783.*” (Sic). Razón por la cual, el Despacho procede a pronunciarse frente a dicho pedimento.

En primer lugar, se determina que aquella petición es procedente por cuanto están dados los presupuestos para dar aplicación a lo previsto en el **artículo 461 del C.G.P.** Por ello, se accederá a la terminación del presente juicio de ejecución y no se condenará en costas.

En segundo lugar, en relación con la petición: “*Decretar el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, pagaré número 5270084783 y la escritura pública de hipoteca, disponiendo que se entreguen a BANCOLOMBIA S. A., con la expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan.*” (Sic). Se establece que ello no es procedente; por cuanto el presente trámite se ha adelantado en su totalidad de manera virtual. Es decir, la conformación del expediente desde su presentación es digital y todas las actuaciones al interior del mismo, han sido diligenciadas mediante archivo en formato PDF; por ende, el juzgado no cuenta con los referidos documentos en físico.

En tercer lugar, en atención a que mediante auto de Mandamiento de Pago, adiado 16 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, igualmente se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el abogado actor; se *dispondrá*, cancelar las cautelas a que refieren los ordinales **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO**, de la precitada providencia y, por último, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por Pago Total de las de las cuotas en mora de la obligación avalada con el **Pagaré No. 5270084783**; en armonía con lo considerado en la argumentativa este auto.

<sup>1</sup> Archivo PDF No. 0021 SOLICITU DE TERMINACION DEL PROCESO.

<sup>2</sup> Archivo PDF No. 0003 AUTO MANDAMIENTO EJEC. CON GARANTIA REAL

**SEGUNDO.** *NEGAR* el desglose de documentos solicitado, por imposibilidad real; acorde con lo anotado en precedencia.

**TERCERO.** *CANCELAR* las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; conforme a lo indicado en la parte motiva. - *Librense por secretaría los oficios correspondientes.*

**CUARTO.** *NO CONDENAR* en costas, por disposición legal.

**QUINTO.** *ARCHIVAR* el expediente, previas las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CJMS.

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53d7f72552ea493ea6aba8128b34307d0ecaf2c2f2479929979cf163702e79  
9e**

Documento generado en 09/04/2021 04:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**